

Pérez Manrique, Francisco

[Memorial de ... sobre la baja de la moneda de vellon y medios para evitar los daños futuros que se pueden seguir] / Licenciado Francisco Perez Manrique

Sevilla : s.n., 1650

Signatura: FEV-AV-M-02344

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

Sec. Economía

C. B: 6000000164096

FEU- AV- M- 02344

Peter Henrique



Señor:

L V E G O Que la moneda de vellon se baxò justissima-
mente por el año de 1642. a la quarta parte, para evitar
los daños, y destruicion que causaua en el Reyno, com en-
garon los Arbitristas a prometer remedios a su parecer vtiles
para suplir la falta, y perdida que se conocio con la baxa, todos
sin fundamento, y muchos dellos ridiculos. De que me dio que-
ta vn Cauallero amigo, persona de muchas partes, y de buen jui-
zio en todo, y de mucha noticia en las Historias antiguas y mo-
dernas: y me pidio diesse algunas razones essenciales para impe-
dir lo que se proponia con apariencias falsas de utilidad, pero
muy contra el seruicio de V. Mag. y perjudiciales para todo el
Reyno. Por cuya persuasion, y por razon de mi Oficio me pa-
recio que tenia obligacion de dezir sencillaméte lo que sentia,
como lo hize por carta escrita en 23. de Diziembre de el mismo
año. Pero quando llegó mi carta a Madrid, ya se auia puesto en
execucion el arbitrio que Tomas de Cardona muchos años an-
tes auia propuesto, y solicitado con la aprobacion de vn Abo-
gado hombre de letras, mas entrambos muy agenos de los fun-
damentos principales de esta materia. Y se començo a labrar en
la Casa de Madrid moneda de plata de 83. reales el marco, má-
dando que los reales de a ocho que estauan labrados antes, va-
liesse cada vnò diez de plata, que le tocauan a razon de 83. rea-
les el marco: en que huuo yerro conocido. Porque segun reglas
de proporcion, se auian de labrar 83. y tres quartillos, como
lo aduerti por otra carta. Tambien se labró alguna cantidad de
tarjas en la misma Casa. En la de esta Ciudad no consenti que se
labrasse este genero de moneda de 83. pieças, aunque auia Iuez,
y Comission especial para ello. Auendosi se visto mi carta, y las
razones que en ella se dauá, y la copia de el auto que prouci para
impedir la labor, V. Mag. fue seruido de mandar que no passas-
se adelante, conociendo los inconuenientes que traia consigo.
En el caso presente, en que nos han puesto con tanta perdida y
confusion a aquellos ladrones de el Peru, traydores y aleues cõtra
su Rey, y su Patria, y enemigos del genero humano, que con su
maldad han perturbado el trato y comercio de toda Eui opa, la
misma

A



misma persona ha hecho instancia para que diga mi parecer, y proponga si huviere algun medio para euitar parte de lo que estamos padeciendo, y los daños futuros que se pueden seguir. La materia es dificultosa, y los accidentes que han sobreuenido de tal calidad, que no se le puede hallar remedio alguno sin grandissima perdida. Pero dire lo que siento, con la breuedad posible. Y para que no se yerre en cosa de tanta importancia y granedad, se ha de tener por principio inmutable y cierto, que la moneda mayormente la de plata, ha de ser de metal puro, sin admitir mas cantidad de liga, de la que pide el arte, y manda la ley del Reyno, con la division en el peso que por ella se ordena, y con las demas condiciones y calidades que tengo advertido en diferentes cartas, especialmente en la de 23. de Diziembre de 1642. donde se dize lo effencial de la moneda en pocos renglones. Y quando por algun caso fortuito, o maldad de los Oficiales que la labran y benefician, viniere a estar diminuida en el peso, o en la ley, que es lo principal que le dá el ser, el remedio vnico y efficaç es suplirle lo que le falta, y reduzirla a su verdadero estado y valor, fundiendola y labrandola de nuevo.

La que ha venido estos años del Perú, se halla tan falta de ley por nuestros pecados, como se conoce por la experiencia. Los caminos principales y ciertos para llegar a su remedio, son dos solamente. El vno es afinarla con la fundicion hasta que se consume toda la mezela que tiene. Este no se puede andar sin mucha costa, y dilacion: porque se ha de gastar cantidad de dinero considerable en el carbon, o leña, y plomo, y en el salario de los hombres que se ocuparen en su afinacion, demas de perderse toda la liga con que se labró, si acaso este remedio solo se executasse, quando es la moneda tanta que se ha de afinar, como en el tiempo presente. El otro es, abonar esta moneda con plata de toda ley, o por lo menos que tenga mucho mas de onze dineros y quatro granos. Este vltimo es mas facil, y sin perdida ninguna, pero tambien tiene sus dificultades, por la cantidad exorbitante de marcos de plata que es menester para abonar luego toda esta mala moneda, cuyo numero no digo por no desanimar a los que tienen poca noticia de esta materia, y hazer que dexen este camino, que en ninguna manera conuiene dexarlo, como despues se dirá.

Ay otra vereda, o atajo para reduzir qualquier moneda a su verda;

verdadero valor, que si tuuiera dos condiciones, era excelente, y no auia mas que dessear. La primera es, que toda la moneda fuera de vn genero, y le faltara la tercia parte, o la quarta parte de ley, pues con redazirla a las dos tercias, o tres quartas partes del valor que antes tenia, estava remediado en vn punto lo que necessitaua de mucho tiempo, y dinero. La segunda es, que la persona que tiene obligacion, por razon de su Oficio, a que la moneda salga de ley, o por razon del delito que ha cometido, a abonarla, pagara la perdida de la reduccion a los interesados. De este ultimo remedio se ha valido V. Mag. en el segundo Pregon, en que manda que todos los reales de a ocho del Perù valgan seis de plata, y los de a quatro tres. Esto ha parecido a muchos algo dificultoso, por la desigualdad de la moneda, y la diferencia que ay de la antigua a la moderna, y hallarse tambien alguna variedad en la nueva. Mas no se ha de condenar esta determinacion, porque toda la moneda no quede ajustada mēte de vna ley, principalmente dexando a la voluntad de cada vno lo que quisiere hazer del real de a ocho, que a su parecer fuere antiguo, y de cada ley. En lo que toca a la satisfacion, tengo por cierto q̄ V. M. aplicara toda la condenacion de los culpados del Perù para la satisfacion de la perdida de esta baxa y abono de la moneda, pues de los bienes del ladron ordinariamente se satisfaze primero lo q̄ ha hurtado, y robado, q̄ se aplique cosa alguna al Fisco por via de condenacion, y que por lo restante V. M. conforme a su grandeza, hara merced y fauor al Reyno, en lo que fuere posible, para consuelo de la perdida tan grande que ha tenido en este caso, demas de otras muchas afflicciones y trabajos en que se halla. Y sin embargo de que este genero de moneda corra, porque no cesse el comercio, me parece muy justo y necessario lo q̄ V. M. manda, que se comience luego a fundir, y poner a la ley, para q̄ se consuma y acabe, y no quede memoria de cosa tan mala, valdiendose todos de la afinacion y abono, aunque lo primero sea costoso, sin hazer caso de los que algunos dizen, dando a entender que mucha de la moneda antigua es muy buena, y de toda ley, y que fundiendola se pierden quatro reales en cada marco, como lo han experimentado. Porque por la misma razon que dan, se conoce no ser verdadero el fundamento de su quexa, pues si la moneda fuera de ley, era imposible que mermara tanto en la fundicion. Esta verdad se prueba con la fundicion de la ci-

sbuam

A 2

çalla

2
calla, que por cada marco no le dan al Fundidor mas de onze
maravedis para las mermas, carbón, y otros gastos, y para la pa-
ga de las personas que se ocupan en su fundición, y no se pierde
en este trato, antes tiene utilidad conocida, que de otra manera
no se encargará de negocio de tanto cuidado, y riesgo. La razón
de que aya con tan poco dinero para todos estos gastos, es que la
cicalla, quando se funde, tiene de ley onze dineros, y quatro gra-
nos, como la misma moneda de que procede: y assi merma muy
poco, y esto no en la ley. Demas de que quando alguna mone-
da del Perú fuera buena, era imposible conocerla toda con dis-
tincion cierta, y no siruiera mas el dexarla, que andar siempre en
confusion continua sobre averiguar si lo era, o no. Y para que
por todos caminos se ponga el remedio eficaz, conviene mucho,
que todas las barras, que vinieren en los Galeones, y Flota, se la-
bren en las Casas de Moneda de España, sin dar parte ninguna en
pasta a los hombres de Negocios, mandando a los Comprado-
res de plata, que liguen las que compraren con este genero de
moneda, sin echar cobre ninguno. Y que no se venda plata a los
Tiradores de oro, gente perniciosa en la Republica por el officio
que tienen, aunque sean ellos hombres de bien, pues gastan en
cada vn año en Sevilla solamente mas de quarenta mil marcos
de la mas acendrada y fina, en cosa que no sirve mas de ser instru-
mento de vanidad, y soberuia, y en las mugeres incentivo de
maldades, y ofensas de Dios. Es cosa lastimosa ver vna mugerzi-
lla vil, y baxa, y vna esclaua traer arrastrado por el suelo el oro, y
la plata, que ha costado gotas de sangre humana sacarlo de las en-
trañas de la tierra. Esta este trato tan en su punto, que agora que
no hallan plata, compran la labrada en baxilla a precio excessi-
uo, y la funden, y afinan, por la ganancia exorbitante que tienen
los Mercaderes que tratã de esto, en los passamanos, que despues
se echan a mal, especialmente el oro, que todo se aniquila, y pier-
de, y de la plata, quando los quemã, se saca muy poco provecho
por labrar se con mucha seda, y no con la fineza que antes. De los
Batiojas auiam ucho que dezir, y lo dexo por no ser este su lu-
gar. in ubi no labor omnia nobis et alibi non labor et vel
sup Tambien conviene que toda la plata labrada en reales, que
viniere del Perú este año en los Galeones, se funda en España, y
se buelua a labrar. Porque si viene falta de ley, es fuerza valer se
de este remedio: y si tuuiere onze dineros, y quatro granos, como
manda

manda la Ordenança, serà prudencia executar lo, para evitar la confusion, que ha de auer para conocer qual es la falsa, o verdadera, siendo toda de vn mismo cuño, y estampa. La costa, y gasto que tendra en esto la que fuere buena, serà onze maravedis de la fundicion en cada marco, y vn real para los derechos de los Oficiales mayores, y menores. Perdida tolerable por el bien comun, y seguridad de la moneda, con que se haran los contratos: porque de otra suerte la que tenemos falta de ley, se consumirà con dificultad, y mucha duracion de tiempo.

Por esta misma razon, y porque todo el mundo tendra con justissima presumpcion, por sospechosa esta moneda, no conuiene que de aqui adelante venga ninguna labrada en el Perú a España. Antes importa que aquella Casa de Moneda, para castigo de sus Oficiales, y exemplo de las otras de el Reyno, y satisfacion de toda Europa, se derribe, y abraße con incendio publico. No me valgo de las leyes del Derecho comun, ni de las Partidas, que disponen sea confiscada la Casa, o Heredad, donde se labrare moneda falsa, para que la del Perú se destruya, sino de la ley 68. de las Ordenanças de las Casas de moneda, tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion, que manda que qualquier Casa de moneda del Reyno, donde se labrare moneda mal acuñada, y de mala talla, reservando cierto numero de piezas en cada genero, sea vanida, y se cierre por vn año. De donde saco vn argumento à minori fortissimo, que si Don Fernando el Catolico ordenò vn castigo tan riguroso por vn delito leue en lo accidental de la moneda, que es no estar bien redonda, y acuñada, que penas estableciera, si le passara por la imaginacion que en alguna de las Casas del Reyno se auia de labrar moneda tan excelsiuamente faltada de ley por culpa, y dolo de los Oficiales? sin duda fueran muy rigurosas, que la que me parece se execute en la de Potosi. En Lima se podrá fundar otra Casa de moneda, adonde en el tiempo que fue Virrey Don Garcia Hurtado de Mendoza Marques de Cañete, a quien sucedio Don Luis de Velasco, la auia en forma, y de ella no ha muchos años que se hizo Carcel de Corte de la Audiencia de aquella Ciudad. Allí por lo menos aurà mas recato, y verguença por causa de la Audiencia, y Virrey, y tendra el que fuere a visitarla, mas segura su persona con gente que le defienda, y le ayude en la execucion de el castigo que hiziere de los culpados, que por todas estas circunstancias se ha conseruado en

falta

200913b

B su

su bondad, y ley la moneda que se labra en Mexico. Y se veran con la experiencia otras muchas utilidades, como es no labrar se piñas de plata, y texos de oro sin quintar, y auer mas frecuencia en el comercio, y trato, que ordinariamente se halla donde está el dinero, y consequentemente seran mayores los derechos, y aprouechamientos de la Real Hazienda: cosa que jamas se podrá executar en Potosi, por la mucha gente perdida, y desalmada, q̄ concurre de toda la comarca, y no auer fuerças ordinarias para reprimir sus insultos.

No piden menor remedio las barras, que la moneda, por venir faltas de ley tambien como ella. Para lo qual conuiene, como lo adverti en mi dicho, auendome presentado por testigo en el pleyto, que muchos años ha siguió Don Iuan Fermin contra los Compradores de plata ante los de vuestro Consejo de las Indias, que los Ensayadores de las barras pongan en cada vno la ley que tiene, por dineros, y granos, y no por marauedis, por los engaños que ay en esto, y el agravio, que se les haze a los Mercaderes, quando se les paga su hazienda en barras, haziendo la quẽta de la ley, que tiene cada vna, por marauedis. Porque assientan dos fundamentos por ciertos, que ambos son falsos. El vno es, q̄ ay plata de toda ley, que son doze dineros. Esto se prueba no ser cierto por la razon, y experiencia de cada dia. Pues jamas se ha visto que plata ninguna, pesada con la pesa de doze dineros, salga de el ensaye, despues de auer estado en el fuego, y hornillo lo que pide el arte, de doze dineros cabales, como entrò. El otro es, que quando tuuiera toda la ley de doze dineros, no vale vn marco 20380. marauedis, como dizen los Ensayadores en el numero q̄ assientan en las barras de toda ley, sino 20376. Porque cada dinero tiene 24. granos, que multiplicados por 12. hazen 288. granos: y estos multiplicados por 8. marauedis, y vn quarto, q̄ vale cada grano, montan los dichos 20376. marauedis, que valiera vn marco de plata, quando se hallára de 12. dineros, que no la ay. Y raras son las barras, que vienẽ de 11. dineros, y 23. granos. Las muy buenas, y excelentes, que tambien son pocas, tienen 11. dineros, y 22. granos. Dizen que los Mercaderes, y hombres de Negocios, quando reciben las barras en las Indias, se hallaran embarazados en el despacho. El remedio, y la quenta es facilissima reduziendo los dineros a granos a razon de 24. cada vno, y juntarlos con los demas granos que tuuiere, demas de los dineros, y despues

4
 despues multiplicarlos por 8. marauedis, y vn quarto, que es el
 valor de cada grano, y saldrà la quenta ajustada mucho mas que
 por marauedis. Pongo por exemplo que ay vna barra de 11. di-
 neros, y 22. granos. Reduzgo los 11. dineros a granos, que hazen
 264. y juntos con los 22. montan 286. multiplico los por 8. ma-
 rauedis, y vn quarto, y salen 22359. marauedis y medio. Y si
 quieren otro modo mas breue, resten los marauedis, que valen
 los granos, que faltan a cumplimiento de 24. de los 22376. ma-
 rauedis, que es el valor de vn marco de plata de toda ley, como
 en el exemplo de la barra de 11. dineros, y 22. granos, quito 16.
 marauedis y medio, que valen los dos granos que le faltan, de los
 dichos 22376. marauedis, y quedaràn los mismos 22359. mara-
 uedis y medio. Y por vno de estos dos modos se puede hazer la
 quenta de las barras que viniere de menos ley. Cõque los Mer-
 caderes vienen a ganar en cada marco 20. marauedis y medio,
 en que son engañados, quando las reciben a razon de 22380. ma-
 rauedis, siendo de 11. dineros, y 22. granos, que son las mejores.
 Y serà mayor el engaño teniendo menos ley, que es lo ordina-
 rio: y los Ensayadores procederan mas ajustadamente, o se co-
 nocerà con mas facilidad su culpa, o ignorancia. He puesto por
 menor, y practica esta quenta, por lo que importa que las barras
 vengan ensayadas por dineros, y granos, y no sirua de impedimie-
 to el dezir que para el breue, y facil despacho de los Mercaderes
 en las Indias, conuiene que vengan por marauedis.

Para mas seguridad, facil remedio, y breuedad en el castigo de
 los Ensayadores, que delinquieron en las minas en los ensayes
 de las barras, serà de mucha importancia que el Ensayador que
 asistiere en Lima, las ensaye todas, si fuere posible, y si no diere
 lugar el tiempo, por ser fuerza embarcarlas para España, por lo
 menos sean seis, o siete de cada fundicion. Y hallandolas faltas
 de ley considerable, que lo seràn dos granos en dos, o mas fundi-
 ciones, en que se presume evidentemente fraude, o ignorancia
 crassa del Ensayador, que todo es muy culpable, le hagan yr a
 Lima, y le castiguen con las mismas penas, que merecen los En-
 sayadores de las Casas de moneda, quando ella sale falta de ley.
 Esta misma diligencia se puede hazer cõ los Ensayadores de las
 minas de la Prouincia de Nueva España, mandando que ensayé
 las barras, y pongan la ley por dineros, y granos, y no por mara-
 uedis, y que en Mexico se haga la misma aueriguacion cõ el En-
 sayador,

delinquier

sayador, y se les dè el castigo, que merecieren, conque vendra todo ajustado, y se evitarràn fraudes, y perdidas.

Demas delas razones referidas, que me han mouido a escrebir esta carta, ay otra a mi parecer mas principal, y de mayor daño, y perdicion para todos, que es vn arbitrio que se ha dado para que se fabrique cierta moneda baxa de dos tercios de plata fina, y vno de liga. Admirome de que aya persona, que juzgue pueda tener de esto alguna conueniencia, si se mira con atencion, sin hazer caso de falsas apariencias, mayormente teniendo tantos exemplos de los trabajos, en que se han visto las Prouincias, y Reynos que han alterado, y baxado de ley la moneda, y el q̄ nosotros hemos padecido cõ la de vellon, por auer estado muy subida de valor. Y aun en este genero de moneda, no es de tanto riesgo su alteracion, y falta que tenga, como es en la de plata, de la misma suerte, que vn cuerpo humano no tiene tanto peligro con la herida que le dan en vn braço, como con la que recibe en el coraçon, conque forçosamente ha de morir. Pues esto se puede temer de el Reyno, si tuuiere alguna mudança de ley, o peso la moneda de plata, que solamente seruirà de quitarle la vida, y el ser. Y aunque en la carta de 23. de Diziembre en el primero, y vltimo punto, de tres que se tratan en ella, ay razones suficientes para probar no conuiene se fabrique esta nueva moneda, cõ todo esso darè tres mas estensamente, para que se conozca esta verdad.

La primera razon, que ay para que no se ponga en execuciõ este arbitrio es la mudança, y alteracion, que ha de auer forçosamente en los precios de todas las cosas. Porque la moneda de plata de ley, y ajustada es el Norte a que miran, y por donde se gobiernã los hombres en las compras, y ventas, y en todos los demas contratos, que hazen. Y el precio de las mercaderias quando se haze, y paga con moneda baxa, ordinariamente lo leuantan, y suben hasta que proporcionadamente venga a estar igual por el exceso que le dan, con el valor, que tuuieran pagadas cõ buena moneda de plata. Esto nos ha enseñado, y enseña cada dia la experiencia, y la razon natural, contra quien nadie puede yr, sino es quien no la tuuiere por incapacidad, o por passion, y voluntad propia. Ni se deben condenar los hombres, que guardã esta regla, y proporcion en todas sus acciones, y cõtratos. Pues serã imposible persuadir a ninguno a que crea que el numero de

de se tiene tanta cantidad como el de nueve, y que con veinte reales ha de hallar tanta cantidad de mercaderia, o mantenimiento, como con treinta. Pongo estos exemplos claros, y euidetes, que por serlo tanto, parecen ridiculos, para que se vea que tambien lo es, lo que nos proponen en persuadirnos que la moneda, que tuviere de tres partes de toda su cantidad solamente las dos de plata, ha de ser en los efectos, para que se inventó la moneda, de tanta estimacion, como la que tiene todas las tres partes de plata fina, que la mercaderia, que se compra con doze reales de plata de ley, costará diez y ocho de la moneda, que tuviere solamente de tres partes las dos de plata, y a este respecto todo lo demas. Ni es razon concluyente dezir que con penas rigurosas, que se impongan, se puede obligar a que tengan en igual estimacion la buena moneda, que la mala. Pues quando obren algun efecto al principio, no podrá durar tiempo considerable por ser violento, como lo hemos visto por experiencia en diferentes ocasiones.

La segunda razon es los intereses, y perdidas grandes que tendrán con semejante moneda la Real Hazienda. Porque las imposiciones, y derechos, que se pagan, se cobran ordinariamente en la moneda mas baxa, que para socorrer los exercitos, y satisfazer a los hombres de Negocios, se ha de reducir forçosamente a la buena de plata con intereses, y trueques. Y demas de esta perdida, que se le sigue a V. Mag se tendrá la que todo el Pueblo ha de padecer, en la compra de las mercaderias, y mantenimientos que son necesarios para el sustento de la Casa Real.

La tercera, y vltima, que contradize la labor de esta moneda, es la saca perpetua, que ha de aver para fuera del Reyno de la que fue buena, y de ley hasta que no dexen ninguna, que es vno de los mayores trabajos, que puede tener, como sucedio quando el vellon estava tan subido de estimacion en el nombre, que en muchas villas, y lugares grandes no se hallauan dos reales de plata para vna Bula. Porque demas de la que necessariamente ha de salir del Reyno para las consignaciones, y pagas de los exercitos, los estrangeros han de sacar la que quedare, con las mercaderias que traen el. Y lo conseguiran facilmente con el interes de los trueques, y a otros modos, que ellos saben. Mas siendo toda de vna ley de onze dineros, y quatro granos, y de 67 piezas el marco, no puede dexar de correr, y estenderse por el Reyno, y

13 113

C

quedar

quedar en el toda la que fuere necesaria para el trato, y comercio de las mercadurias, que en el se labran, y los frutos, y mantenimientos, que producen sus tierras, y campos. Como se ha visto con efecto, despues que se baxaron los quartos, que por ser moneda baxa, y pesada, y por esso difficil su trasportacion de vn lugar a otro, estava ya la tierra llena de plata, como lo adverti en la carta de 23. de Diciembre.

Lo que importa es, que corran solamente tres generos de moneda, dos principales de oro, y de plata con el peso, y ley que oy tienen, y otra menuda, y baxa, y de esta muy poca cantidad, sea de cobre puro, o con alguna mezela de plata para el comercio solamente de cosas menudas, y de poca estimacion. Porque con la buena, y justa moneda se conserva el Reyno en paz, y quietud, y florece, y se aumenta el comercio. Esta doctrina entendio, y guardò muy bien Don Fernando el Catolico, que estando necesitado, y falto de dinero por los gastos escesiuos, que hizo en las guerras contriuas, y peligrosas, que tuuo muchos años, no solamente no mandò labrar moneda falta de ley, antes la fabricò perfectissima, dando a cada vno de los tres generos que digo, su justo, y perfecto valor, todo lo que humanamente pudo ser, como se verá en las leyes 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 21. libro 5. de la recopilacion. Los Reynos, y Republicas, que se há apartado de este camino alterando el valor de la moneda particularmente de plata, han dado en grandes despenaderos, y trabajos. La Republica Romana, despues de auer subido a mucha grandeza, cayò vna vez sola en este yerro, pero enmendòlo luego boluiendole a dar su justo valor, por no perderse. De tiempos mas modernos ay muchos exemplos solamente harè memoria de dos. El vno de el Rey Don Pedro de Aragon, que viendo su Reyno affligido por la mala moneda, que corria, y el a su parecer impossibilitado de poderlo remediar por el juramento, q̄ imprudentemente auia hecho de no alterar la moneda, acudio al Pontifice Innocencio III. para que le absoluiesse de el juramento, con que dio materia para la Constitucion canonica de el capitulo quanto de iure iurando. El otro es de el miserable Reyno de Inglaterra, que poco tiempo antes q̄ admitiessse la heregia, adulterò la ley de la moneda de plata echandole la mitad de liga: presagio, segun hombres doctos, de que auia de saltar tambien en la ley Catolica, como lo notò Niculas Sanderò en su Historia, y Fr. Juan Marquez

guerras

tabcup

en el

moneda

en el Governador Christiano, aprobando este vaticinio. De los
 casos que han sucedido en Castilla con la mudança de la mone-
 da de vellon, no digo nada, por ser bien notorio por las historias.
 Solamente aduerto que se considere quantos millones ha per-
 dido V. Mag. con la alteracion de este genero de moneda desde
 el primer resello de el año de 1603. que fue principio, y origen
 de toda esta perdida, y con la nueva labor, quedurò cinco años,
 y cessò el de 1625. y cò los dos resellos, que despues se signieron
 hasta el año de 1642. que se baxaron los quartos. Y aunque es ver-
 dad tuuo gran parte en su execucion la violencia de las vigen-
 tes necesidades, la principal causa de todo fue lo aparente de la
 falsa utilidad, que prometian los que fueron autores de los rese-
 llos, y nueva labor, sin considerar los grauissimos daños, y perdi-
 das, que de todo se auian de seguir luego. Y assi para no caer en
 semejantes males, serà prudencia, y buena cautela tener por fal-
 sa, y aparente la ganancia, que prometen, los que persuaden se al-
 tere qualquier genero de moneda, quando està en su justo valor,
 y entender que los que dan tales arbitrios, lo hazen con ignorã-
 cia de la materia, aunque tengan buen zelo, o por algun interes
 particular, que se les ha de seguir. En esta Casa de moneda ay po-
 co menos de docientos hombres oficiales mayores, y menores,
 y muchos de ellos de muy buenas partes, y entendimiento, pero
 a ninguno le pesara por gozar de sus derechos, q̄ se labrara qual-
 quier moneda, por mala, y perjudicial que fuere para todo el
 Reyno, sino es a Pedro de Arilla Teloreio, que por su buen juy-
 io, natural, y talento, y lo que ha leido en las historias, abomi-
 na semejantes arbitrios, y labor, sin embargo de que fuera de
 los mas aprouechados en la fabrica de qualquier moneda por
 los derechos, que en ella auia de tener. Finalmente para la con-
 seruacion de qualquier Reyno Christiano importa mucho tener
 por fundamento cierto, y assestado de que el valor de la mone-
 da es natural, como lo dizè santo Thomas, san Antonino de Flo-
 rencia, Siluestro, Molina, Vazquez, y otras muchas. Y yo antes
 de auer visto estos autos, y sin valerme de lo que dizen, ni de su
 autoridad, tengo probado con razones euidentes, y demonstra-
 cion, que es natural, immutable, y fixo, especialmente de la pla-
 ta, y si no lo faere, dexara de ser moneda. Ella es vna cosa sacro-
 santa, y como tal se debe conseruar intacta, y pura, y en su modo
 como la fee Catolica. Por q̄ con esta se procura, y còsigue el bien
 de las

autor

hombres

de las almas, y con aquella se conserva la comunicacion de los
hombres en el trato, y comercio de las cosas temporales. Y assi
se debe proceder con rigor contra los que la falsifican. San Basilio
dice, que los que hazen moneda falsa, son tenidos en la Escriptura
por simbolo de los herejes, y que por esso les dan pena de
fuego, como a ellos. En esta Ciudad me dicen que ay muchos
particulares de este genero, y que los principales autores de se-
mejante maldad son Clerigos, y Frayles, para cuyo remedio es
menester poner mucho cuydado, y haze diligente inquisicion,
y para castigo de los effentos valerse de la nueva Constitucion
del Pontifice Urbano VIII. en que manda que todos los Ecle-
siasticos Seculares o Regulares de qualquier orden por effen-
ta que sea, que adulteren la moneda de plata, y de oro fabrican-
dola, cercenandola, o dandole algun color, o sabiendo que es
falsa la gastaren, o espusieren para que otros la passen, y gasten,
se entreguen al brazo seglar para que sean castigados, precedien-
do primero la degradacion canonica q̄ pide el Derecho. Tam-
bien es necessario hazer alguna demostracion, no con el rigor,
que las Leyes de el Reyno, y Derecho comun piden, contra las
personas, en cuyo poder se hallare, y la gastar. Esto no se ha de
entender contra la gente simple, y vulgar, que por no tener no-
ticia, ni esperiencia de la moneda, y sus calidades, estan mas dis-
culpados, quando reciben alguna falla entre la buena, que les da
en pago de las mercaderias menudas, que venden, o en satisfa-
cion de su trabajo personal. De semejantes personas basta reci-
bir sus deposiciones, para que con ellas, y otras diligencias se pue-
da investigar el principio, y fuente de donde dimana. Y pues la
Casa de moneda de Potosi nos ha dado ocasion de que se pueda
tener rezelo de las demas, sea de importancia que cada vna ten-
ga señal conocida, y diferente en el cuño sin alterar las Armas
Reales. Esto se conseguirá facilmente abriendo en toda la circun-
ferencia de las pilas, y trogles la primer letra de el nombre de
la Ciudad, donde está la Casa de moneda, de suerte que la orla
de la moneda venga a ser toda de esta letra repetida, y conti-
nuada, como en la de Sevilla de *esses*, y en la de Toledo de *tees*,
y en la de Mexico de *emes*, y en la de Madrid de *emes*, y otras
puestas alternatiuamente, en la de Segouia la puente, y en la de
la de la Coruña veneras, y de este modo en las demas. El nume-
ro de el año, y letra, o señal de el Ensayador en medio de la pi-
la,

obrador
obra

7
 la, y trogel, donde imprime mejor lo que se quiere esculpir, la fuerça, y golpe de el mallere, de manera, que el año salga en vna parte de la moneda, y la señal de el Ensayador en otro. Con esto se conocerà luego la Casa de qualquier moneda, que se labrè, y se podrá ocurrir contra sus oficiales, quando faltare alguna cõ falta notable. Pero no se ha de quitar por agora el vso de las pilas, y troges, que estan hechas, y pueden servir especialmente en Seuilla, por la costa, y daño de el tallador, y por la dilacion, q̄ ha de auer en abrir otras de nuevo, y no poder esperar tanto tiempo la labor, que se ha de hazer de la plata, q̄ con el fauor de Dios vendra presto en los Galeones, que solamente se ha de executar esta nueva forma en los que se forjaren, y abrieren de aqui adelante. Esta preuencion dispuso tambien Don Fernando el Catolico, mandando que se pusiera debaxo de las armas la primera letra de la Ciudad, donde se labraua la moneda, y la señal de el Ensayador. Cautela suficiente para aquellos tiempos, quando la mayor moneda de plata era vn real, donde se podian imprimir facilmente las armas, y letras de el cuño. Pero agora, que la moneda es mas gruesa de reales de a ocho, y de a quatro, y mucho mayor sin comparacion la cantidad, que se labra, tiene mas dificultad por la resistencia de la materia: Y assi conuiene que se pongan las señales para conocerla en la forma, que digo.

En defensa de la moneda de vellon es fuerça dezir lo q̄ fuere justo, y a proposito conforme al tiempo, por la voz, y fama q̄ corrio en esta Ciudad pocos dias despues que se publicò el segundo Pregon sobre el valor de la plata del Perù, de que la que llaman Pechilinga, siendo ella labrada en España, se baxaua, o se prohibia totalmente para que no corriese mas, conque el Pueblo se alborotò, y començò a faltar el pan, y lo que se hallaua fue a subido precio, demas de el excessiuo, que antes tenia, por la carestia de los tiempos, y mala cosecha de el año. Yo no me persuadia semejante determinacion por muchas razones: la principal era la justificacion, q̄ V. M. pone siempre por primer fundamento de todas sus acciones. Y por ella era fuerça que se auia de tener atencion a tres resellos que se han hecho, y vna nueva labor de cinco años en siete Casas de moneda dando valor de docientos reales a lo que segun la estimacion de aquel tiempo, no valia mas de veinticinco. Y aunque es verdad que todo esto, fuera de el primer resello, lo executò la fuerza, y necessidad de la guerra,

DR

D

reduñ

redundo

redundo conoçidamente en granissimo daño, y perdida de la Real
Hazienda, y de todo el Reyno, q̄ luego començaron a sentir la
carestia de las mercadurias, y mantenimientos con la subida de
el vellon, y no era creible que el animo piadoso, y prudente de
V. Mag. auia de permitir que tras tantas perdidas, y trabajos, y la
ultima tan sensible, como es la falta de ley, y perdida de la quar
ta parte de la moneda de plata de el Peru por culpa de aquellos
traidores falsarios, sobreniniera otra con baxar, o prohibir el ve
llon, mayormente no siendo necessario, ni siguiendo se vtilidad
ninguna. Antes conuiene agora, quando no estuuiera en tan ba
xo estado, y poca estimacion que corra para el comercio, y tra
to de cosas menudas, y aun mayores, mientras no se a fina, o cõ
sume la mala moneda de plata de el Peru, y se labra otra de ley
en cantidad considerable. Y no es buena razõ dezir que lo mis
mo auia de valer el vellon en pasta, que en moneda por pesar
poco menos de vna libra quatro reales, y valer esta misma can
tidad vna libra de cobre de Alemania, porque va mucha diferen
cia de vn tiempo a otro. Hasta el año de 1620. que començò la
labor de el vellon, valia vn quintal de cobre de Alemania, segun
su comun estimacion, diez y seis dueados, y quando su precio
era mas subido, doçientos reales, que salia a dos reales la libra.
Despues subio con excessõ, como la moneda lo tutto en el va
lor. Agora tambien, como no le traen fuera de el Reyno, por es
tar prohibido, es el precio mayor. Pero, si la moneda de vellon
se quitasse, seguramente auia de ser menor por la abundancia,
como por ella todas las cosas de esta vida pierden mucho de su
estimacion. Y quando los hombres quisieran guardar los quar
tos para obligar con la necesidad a que se los pagara bien quie
ntuiera menester el cobre, no podia valerse de este remedio la
gente miserable, y pobre que para temer los auia de vender por
qualquier precio, que le dieran. Esto se vio por experiencia el
año de 1642. quando se baxò la moneda, que por no auerse les
dado valor ninguno a las blancas en la Prematica, se vendian
por cobre, y no auia quien diesse al principio mas de real y me
dio por libra, y despues sesenta maravedis, y dos reales, con ser
ellas labradas de el mejor, que es el de Alemania. El remedio
mas conueniente, y justo es que se execute con rigor lo q̄ V. Mag.
tiene mandado, y yo aduertier en la carta de 23. de Dize mbre, q̄
no entre cobre ninguno fuera de el Reyno, con que los oficiales
que

§
 que labran diferentes instrumentos, y vasijas de este metal, acabarán de consumir los quartos, como entiendo tienen ya gastadas de quatro partes mas de las tres, y se remediará con suavidad lo que se pretende, sin oír quejas, y gemidos de el Pueblo, que sin duda se oiran muchas siempre, que huviere alteracion en la moneda con perdida suya. Podrase tambien hazer otra diligencia cuerda, sin promulgar para su execucion ley, ni premitica ninguna, despues que esta mala moneda de el Perú esté afinada, o consumida, y es que los hombres, a quien se les debe mucha cantidad de moneda de vellon, digan que no la quieren recibir en otro genero. Conque el deudor por no tenerla se hallará muchas vezes tan embarazado, q̄ porque le reciban la paga en plata, baxará mucho de el premio: y de esta suerte se irá minorando cada dia. Lo cierto es que no ay de esta moneda tanto como se piensa, y que sucede en los contratos, que se hazen con diferencia de moneda, lo que a los hombres de Negocios de mayor quántia, que dizen en sus libros, Caja debe quatro mil ducados. caja ha de auer dos mil, y no ay en ella muchas vezes vn real. Cō esta remito vna copia dela carta de 23. de Diziembre de 42. por parecerme que cō las razones, que se dan en la vna, y en la otra, y las ilaciones, y consequencias, que se pueden sacar, está dicho lo suficiente para reprobar los intentos, y pretension de los que propusieren qualquiera alteracion en la moneda buena, y ajustada. Dios nos de gracia, y luz en todo conque dirijamos nuestras acciones a la execucion de lo que mas conuengan para su santo seruicio, y guarde a V. Mag. muchos años con la salud, y felicidad, que desseo, y todos hemos menester. De Seuilla y Diziembre 8. de de 1650.

Licenciado Francisco
 Perez Manrique.

LUGO
QUE
LA
MONEDA
DE
VELLO
BAZO
EN
1642

1650